

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 01384 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARY LUZ ESCOBAR VELEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ITAGUI
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	605

MARY LUZ ESCOBAR VELEZ actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra el **MUNICIPIO DE ITAGUI** a fin de que se declarara la nulidad de la Resolución No. 20949 del 10 de julio de 2013 por medio de la cual se le negó al actor el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 29 de octubre de 2014, notificado por estado el 30 de octubre de 2014, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara:

"Toda vez que se advierte que en la presente acción se demanda la nulidad del acto administrativo del 10 de julio de 2013 (fl.24), acto que se advierte constituye un acto de trámite pues no se deriva del mismo negativa a los derechos reclamados, deberá adecuar la demanda a fin de señalar los actos administrativos respecto de los cuales pretende la nulidad, allegándose la debida constancia de notificación del mismo.

Se advierte que es señalado como anexo de la demanda poder conferido por la demandante, sin embargo el mismo no reposa en el expediente en consecuencia deberá allegarse poder debidamente conferido a abogado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 160 del CPACA.

Asimismo, teniendo en cuenta que conforme lo preceptuado en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso, para lo cual su notificación se deberá realizar en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA, la parte accionante deberá allegar en medio magnético el escrito de la demanda.

Por último, comoquiera que los traslados de la demanda fueron aportados de manera incompleta, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue en medio físico copia de la demanda y sus anexos que quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado".

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el

artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 161 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **27 DE NOVIEMBRE DE 2014**. Fijado a las 8:00 A.M.

ANGELICA OSPINA CARDONA
Secretaria